



Expediente: **056901025609**
Radicado: **RE-03923-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/09/2023** Hora: **11:59:45** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 056901025609, reposa la licencia Ambiental otorgada a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villaruel Toro, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, bajo los títulos mineros HEPB-01 y HHNL-05, otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

0865 del 26 de marzo de 2019, Resolución No.112-1240-2020 y finalmente por la Resolución No. RE-01545 del 17 de abril de 2023.

SITUACION FÁCTICA

Que mediante la Resolución No. RE-03192 del 26 de julio de 2023, Cornare, impuso las siguientes medidas preventivas a la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit.No.900.217.771-8, a través de su apoderado general el señor Julián Villaruel Toro:

1. *SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades MINERAS que generan vertimiento del proyecto "guayabito", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.*
2. *SUSPENSIÓN INMEDIATA del uso de la zona de almacenamiento y suministro de combustible del contratista Vías y Explanaciones.*
3. *SUSPENSIÓN INMEDIATA, del vertimiento generado de la PTARI a la poza de contingencia, dado que dicha actividad no está autorizada en la licencia ambiental.*

Así mismo, en el artículo segundo se le informó que incumplió la medida preventiva impuesta por Cornare, mediante la RE-02868 del 30 de julio de 2023, por lo cual, se RATIFICA Y MANTIENE VIGENTE la misma, ya que se evidenciaron vertimientos de aguas provenientes de la PTARI al canal principal de escorrentía, descargando sobre la quebrada la Guadua, sumado a esto, es evidente el inadecuado funcionamiento de la PTARI, la cual está generando riesgo y alteraciones a la calidad fisicoquímica de la fuente La Guadua y La Gallera y un uso no autorizado de las pozas de contingencia.

Que en el artículo tercero, se le requirió lo siguiente:

"Reiterar los requerimientos establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución RE-02868 del 30 de junio de 2023, por medio de la cual se impone medida preventiva.

1. *Realizar optimización de la planta de tratamiento de aguas industriales de manera que pueda operar adecuadamente, aun en condiciones críticas de alto caudal de operación en el proyecto, asegurando que se cumplan los límites máximos permisibles de calidad del agua según la Resolución 0631 de 2015. Adicionalmente deben indicar y cumplir los rangos de caudal en los cuales se permite la operación para evitar rebose del sistema y vertimiento a la fuente basados en dicha optimización.*

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



2. Una vez optimizada la PTRI, deberá remitir evidencias del cumplimiento de parámetros establecidos según la Resolución 0631, a partir de monitoreos de calidad del agua del vertimiento de la PTARI en el punto de vertimiento autorizado. Se advierte a la empresa que deberá informar a la Corporación en un tiempo no menor a 15 días de antelación sobre la realización de los monitoreos con el fin de realizar el respectivo acompañamiento al muestreo.
3. Presentar los registros de caudal de operación (afluente y efluente) de la planta de tratamiento de aguas industriales para el periodo representativo de junio de 2023. Estos registros deben basarse en los datos generados desde los medidores de flujo electromagnético al ingreso del tanque de igualación y otros instalados en el sistema de tratamiento de aguas residuales. La empresa deberá entregar los datos en archivos de hoja de cálculo que permitan verificar los flujos calculados y presentar los datos crudos de los sensores en un anexo.
4. Actualizar el plan de gestión del riesgo del vertimiento de acuerdo a los resultados de la optimización de la PTARI.
5. La empresa deberá indicar por qué no se tomaron medidas de contingencia ni se informó a la Corporación al respecto de los eventos identificados en este informe técnico de los vertimientos de la PTRI, teniendo en cuenta que el vertimiento evidenciado difiere de los hallazgos y las causas que fueron reportadas en la respuesta a la medida preventiva de suspensión de actividades Resolución 01207 del 21 de marzo de 2023.
6. Ordenar las mangueras que se encuentran en el área de la PTARI, con el fin de validar su procedencia y realizar un marcado de estas que permita identificar fácilmente su función. Adicionalmente es necesario brindar un esquema de la red conformada por estas mangueras en concordancia con su función, caudales y marcado

Reiterar el Artículo cuarto de la RE-02868 del 30 de junio de 2023, por medio de la cual se impone medida preventiva:

7. Que de ser necesario aumentar el caudal de salida de la PTARI que vierte sobre la quebrada la Gallera, deberá solicitar la respectiva solicitud de modificación de licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1259 de 10 de julio del 2018.

Que en el artículo cuarto, se le requirió a la empresa lo siguiente:

“... ”

Sobre los resultados fisicoquímicos obtenidos en la Quebrada La Guadua

1. Adelantar las medidas técnicas pertinentes, con el fin de mitigar y evitar los impactos negativos causados a la fuente La Guadua. Remitir a Cornare las respectivas evidencias de su implementación.
2. Se deberá realizar monitoreos en la descarga del canal de la quebrada La Guadua y en el punto con coordenadas 6°32'29" N, 75°8'50" W, con el fin de ver reflejado las mejoras en las condiciones de las variables fisicoquímicas de la fuente, dado que en los muestreos efectuados por Cornare el 01 de julio de 2023 se evidenció el aumento de una concentración de cloruros y de sólidos suspendidos totales por encima de los límites máximos permisibles lo que es un indicativo de generación de impactos negativos a esta fuente. Se advierte a la empresa que deberá informar a la Corporación en un tiempo no menor a 15 días de antelación sobre la realización de los monitoreos con el fin de realizar el respectivo acompañamiento al muestreo.

Sobre la contingencia de hidrocarburos:

3. Presentar a la Corporación propuestas dentro de la operación del proyecto para prevenir la ocurrencia de eventos de contingencia como el presentado.
4. Presentar un informe con los resultados obtenidos luego de implementar las medidas correctivas al evento de contingencia por hidrocarburos.
5. Relacionar detalladamente y con evidencias, cuál fue la disposición final del material usado para la contención y recolección del combustible en el cauce de la fuente de agua en la jornada de limpieza.
6. Presentar una propuesta de recuperación de la fuente hídrica la Guadua por el impacto ocasionado
7. Allegar evidencias de cuáles fueron las medidas de manejo implementadas para socializar la contingencia a la comunidad aledaña a la quebrada La Guadua y Quebrada Santiago prevenir el uso de dicho recurso.
8. Realizar las adecuaciones necesarias para generar el adecuado manejo de hidrocarburos en el proyecto Antioquia Gold Guayabito. Las adecuaciones y medidas de manejo propuestas también deberán dar respuesta a lo solicitado con respecto al almacenamiento de combustibles del proyecto por parte del IT-03470 del 15 de junio 2023 y notificado mediante actuación jurídica Auto 02172 del 21 de junio de 2023 Artículo Segundo numeral 24.

PARAGRAFO: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta en la presente actuación.

... "

Que la empresa Antioquia Gold LTD, allega información a través de los siguientes radicados:

- Escrito con radicado No. CE-12541 del 9 de agosto de 2023, por medio de la cual, se presenta respuesta a los requerimientos solicitados en la Resolución 03192 del 28 de julio de 2023, por medio de la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades.
- Escrito con radicado No. CE-13111 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual se solicita autorización de vaciado y traslado de tanque de combustible para reubicación.
- Escrito con radicado No. CE-13149 del 17 de agosto de 2023, por medio del cual, se allega complemento a la solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión de actividades de vertimientos.
- Escrito con radicado No. CE-13824 del 29 de agosto de 2023, por medio del cual se informa sobre el momento de culminación de la optimización de la PTARI y realización de caracterización.

De acuerdo a lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó la evaluación de la información presentada por la empresa Antioquia Gold, generando el informe técnico No. IT-05604 del 30 de agosto de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

Que mediante los escritos con radicados CE-14195-2023 y CE-14314-2023, la empresa Antioquia Gold LTD, informa a Cornare que: *"para adelantar el monitoreo de aguas vertidas de la mina a la PTARI Guayabito y tener un monitoreo representativo; es necesario e indispensable volver a activar lamina, para lo cual es necesario adelantar un proceso paulatino..."*

Que Cornare con el fin de atender dicha solicitud, el día 5 de septiembre de 2023, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó visita técnica con el fin de verificar la optimización de la PTARI, para así proceder con el muestreo solicitado en la Resolución 03192- 2023. Frente a la visita, la Corporación informó mediante el oficio No. CS-10232 del 6 de septiembre de 2023 lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V 02
13/06/2019



"La empresa Antioquia Gold LTD ya se encuentra terminando la adecuación de la optimización propuesta mediante el documento con radicado CE-12541-2023, sin embargo, **no se logró constatar el adecuado funcionamiento de la misma** ya que aún se estaban realizando algunos ajustes y falta instalar algunos equipos propuestos que se describen a continuación:

- Sistema de igualación: Ya se cuenta con las válvulas y el equipo de bombeo propuesto, aún no se han instalado los variadores de velocidad que permitirían regular el bombeo de manera automática y garantizar así que a la PTARI le ingresen un máximo de 20 L/s. Sistema de dosificación automática de productos químicos: El sistema ya estaba construido y se estaba realizando ajustes por parte de la empresa contratista, en consecuencia, aun no estaba operativo y por tal razón, en el momento de la verificación, se estaba realizando la dosificación de insumos químicos (coagulante y floculante) a la PTARI de manera manual.
- Ya se realizó el cambio de las conexiones de tuberías entre los equipos, permitiendo que estos trabajen en paralelo, se verificó que se instalaron medidores de flujos electromagnéticos a la entrada del floculador estático construido y en la salida de la PTARI; aún no se han instalado medidores de flujo propuestos para las entradas de los
- sedimentadores 1 y 2, 3 y 4 e ingreso a los sedimentadores 5, 6, 7 y 8.

Que en virtud de lo anterior, se le informó a la empresa Antioquia Gold LTD, que de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo tercero de la RE-03192-2023 (que impuso la medida preventiva), no será posible autorizar las actividades MINERAS que generan VERTIMIENTO del proyecto "Guayabito", para la realización de los monitoreos de agua requeridos, toda vez que, no se observó en campo una completa optimización de la PTARI, requisito técnico indispensable para proceder a ello, a la luz de lo establecido en la medida preventiva impuesta.

De otro lado, en cuanto al programa de muestreo presentado mediante CE-14195-2023 del 05 de septiembre y la posterior actualización del mismo, presentada con radicado N° CE- 14314-2023 del 6 de septiembre de 2023, se encuentra en evaluación técnica por parte de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*. (subraya por fuera del texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que las Autoridades Ambientales deben revisar sus decisiones a la luz de las particularidades de cada caso concreto, ponderando siempre los bienes jurídicos que se pretenden proteger con aquellos que se verían desmejorados o afectados como consecuencia de dichas decisiones, de manera que las mismas sean proporcionales y coherentes con las realidades del territorio y de los usuarios, y que, al mismo tiempo, sean efectivas para la consecución de los fines propuestos en la norma.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó visita de verificación de cumplimiento de la medida preventiva el día 15 de agosto de 2023, en la cual se evidenciaron varias situaciones, según lo establecido en el Informe Técnico IT-05604-2023 del 30 de agosto de 2023:

Con respecto a la medida preventiva impuesta mediante la resolución RE-03192 del 26 de 2023:

RESOLUCIÓN 03192 DEL 26 DE JULIO DE 2023		CUMPLIMIENTO		
		SI	PARCIAL	NO
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN a la empresa ANTIOQUITA GOLD LTD				
1	SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades MINERAS que generan vertimiento del proyecto "Guayabito",	X		
2	SUSPENSIÓN INMEDIATA del uso de la zona de almacenamiento y suministro de combustible del contratista Vías y Explanaciones	X		
3	SUSPENSIÓN INMEDIATA, del vertimiento generado de la PTARI a la poza de contingencia, dado que dicha actividad no está autorizada en la licencia ambiental	X		
ARTÍCULO SEGUNDO				
1	INFORMAR a la empresa que incumplió la medida preventiva impuesta por Cornare, mediante la RE-02868 del 30 de julio de 2023, por lo cual, se RATIFICA Y MANTIENE VIGENTE			X
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa Antioquia Gold LTD, para que de cumplimiento a lo siguiente:				
1	Realizar una optimización de la planta de tratamiento de aguas industriales de manera que pueda operar adecuadamente aun en condiciones críticas de alto caudal de operación en el proyecto		X	
2	Una vez optimizada la PTRI deberá remitir evidencias del cumplimiento de parámetros establecidos según la Resolución 0631 a partir de monitoreos de calidad del agua del vertimiento de la PTARI		X	
3	Presentar los registros de caudal de operación (afluente y efluente) de la planta de tratamiento de aguas industriales para el periodo representativo de junio de 2023	X		
4	Actualizar el plan de gestión del riesgo del vertimiento de acuerdo con los resultados de la optimización de la PTARI.		X	
5	La empresa deberá indicar por qué no se tomaron medidas de contingencia ni se informó a la Corporación al respecto de los eventos identificados en este informe técnico			X
6	Ordenar las mangueras que se encuentran en el área de la PTARI, con el fin de validar su procedencia			X
7	Que de ser necesario aumentar el caudal de salida de la PTARI que vierte sobre la quebrada la Gallera, deberá solicitar la respectiva solicitud de modificación de licencia		X	
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa Antioquia Gold LTD, para que dé cumplimiento a lo siguiente:				
Sobre los resultados físicoquímicos obtenidos en la quebrada la guadua				
1	Adelantar las medidas técnicas pertinentes, con el fin de mitigar y evitar los impactos negativos causados a la fuente La Guadua. Remitir a Cornare las respectivas evidencias de su implementación.		X	

2	Se deberá realizar monitoreos en la descarga del canal de la quebrada La Guadua y en el punto con coordenadas 6°32'29" N, 75°8'50" W. con el fin de ver reflejado las mejoras en las condiciones de las variables fisicoquímicas de la fuente			X
Sobre la contingencia de hidrocarburos				
3	Presentar a la Corporación propuestas dentro de la operación del proyecto para prevenir la ocurrencia de eventos de contingencia como el presentado.		X	
4	Presentar un informe con los resultados obtenidos luego de implementar las medidas correctivas al evento de contingencia por hidrocarburos	X		
5	Relacionar detalladamente y con evidencias, cuál fue la disposición final del material usado para la contención y recolección del combustible en el cauce de la fuente de agua en la jornada de limpieza.		X	
6	Presentar una propuesta de recuperación de la fuente hídrica la Guadua por el impacto ocasionado		X	
7	Allegar evidencias de cuáles fueron las medidas de manejo implementadas para socializar la contingencia a la comunidad aledaña a la quebrada La Guadua y Quebrada Santiago prevenir el uso de dicho recurso	X		
8	Realizar las adecuaciones necesarias para generar el adecuado manejo de hidrocarburos en el proyecto Antioquia Gold Guayabito.		X	

De acuerdo con lo evidenciado en la tabla anterior, es posible concluir que, no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados en la Resolución 03192 del 26 de julio de 2023. De la información faltante a continuación se resalta lo más determinante:

Con respecto al artículo segundo: No se presenta una caracterización en los puntos solicitados para demostrar el estado de la fuente Quebrada La Guadua debido a la suspensión de las actividades impactantes sobre la calidad del agua y las medidas de manejo implementadas. El usuario deberá presentar la caracterización de este cuerpo de agua para validar el estado de la fuente sin afectación.

Aquí es muy importante precisarle al usuario con respecto a lo que aduce en su escrito sobre el planteamiento siguiente: "Que no existe el menor interés en solicitar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión inmediata del vertimiento sobre la quebrada la Guadua, ya que como lo describe la medida preventiva el punto no está autorizado dentro del instrumento ambiental, por medio del cual se rige el proyecto"; se aclara que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, **tienen carácter preventivo y transitorio**, razón por la cual no podrán ser permanentes en el tiempo.

Es por esto, que este despacho le informa que, así la empresa **NO TENGA** intención de solicitar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión inmediata del

vertimiento sobre la Quebrada la Guadua, por no ser un punto autorizado, la Corporación puede levantarla de oficio cuando se verifique que efectivamente dicho vertimiento se haya suspendido, adicionalmente se deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del acto administrativo que la impuso RE-02868 del 30 de junio de 2023, cuyo incumplimiento podría generar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Con respecto al artículo tercero: De acuerdo a lo entregado por la empresa con respecto a la optimización de la PTARI, se considera viable implementar la propuesta presentada, ya que la propuesta operativa y técnica está sustentada y enfocada para la solución de las problemáticas dentro del sistema de tratamiento con el caudal actual aprobado de 20 L/s, como la dosificación manual de reactivos de tratamiento, la operación en secuencia de los componentes del sistema y la incapacidad de almacenar excedencias de caudal, sin embargo, en la propuesta entregada no se menciona aspectos como el proceso de recirculación que se tiene de la PTARI para el proceso de explotación, tampoco se contempla el tratamiento de las aguas de las pozas de contingencia que si bien es esporádico se deberá contemplar, además teniendo en cuenta esta serie de flujos y de actividades interconectadas es pertinente que se presente diagrama de los conductos y/o mangueras que son usados en la PTARI.

Por lo anterior es necesario que se incluya en la optimización del sistema la información aquí solicitada, con el fin de que la PTARI opere en las mejores condiciones, **para así proceder a verificar su óptimo funcionamiento y proceder al levantamiento de la medida preventiva;** ya que como opera actualmente y con los registros de caudal allegados del mes de junio, es evidente que la PTARI es sometida a tratar caudales superiores a los 20 l/s.

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que, una vez el sistema cumpla con las medidas de manejo aquí propuestas, se deberá coordinar la fecha del monitoreo de calidad del agua del vertimiento de la PTARI, de manera que dicho monitoreo permita evidenciar el cumplimiento de parámetros establecidos según la Resolución 0631 del 2015.

Es importante informar a la empresa Antioquia Gold, que la propuesta planteada, da respuesta al requerimiento de optimización del sistema con un caudal actual de 20

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

L/s, dado que es evidente que el sistema de tratamiento actual, necesita una modificación que le permita tratar un mayor caudal; por lo que, es necesario que la empresa esté adelantando los estudios necesarios para la ampliación del sistema de tratamiento y que las aguas que se están generando en el proceso minero puedan ser tratadas de manera eficiente. Sumado a esto, es necesario aclarar que un caudal excesivo no puede ser considerado una contingencia, dado que una contingencia es un evento del cual no se tiene certeza que ocurra y el proyecto ya tiene conocimiento de la generación de caudales muy superiores en la actividad minera.

Con respecto al plan de contingencia, con la información presentada no se plantea con suficiente detalle como funcionaria la PTARI en un caso extremo de exceso de caudal de entrada, considerando que no se han mencionado en los planes la recirculación, la disposición de las mangueras en el sistema de tratamiento y la función de las pozas de contingencia.

Con respecto al artículo cuarto:

Aquí es importante hablar de las medidas de manejo implementadas en la Quebrada la Guadua:

La empresa Antioquia Gold LTD, relaciona las actividades que se han ejecutado para el mejoramiento de las condiciones de la fuente La Guadua, como fue la construcción del desarenador, sin embargo, en visita técnica, se evidencian algunos aspectos que deberán ser ajustados con el fin de que el sistema opere en mejores condiciones y no se altere las condiciones de la quebrada La Guadua y la vegetación aledaña, como el descole para la entrega de aguas a la fuente y medidas de manejo de aguas para el talud y la vía de ingreso.

Ahora bien, respecto a los resultados fisicoquímicos obtenidos en la quebrada la Guadua:

La empresa Antioquia Gold en varios apartados del documento manifiesta que nunca se ha generado vertimientos a la quebrada La Guadua a causa de vertimientos de la PTARI y por ende manifiesta que no se realizará el monitoreos en la descarga del canal de la quebrada La Guadua y en el punto con coordenadas 6°32'29" N, 75°8'50" W; sin embargo, es importante resaltar que mediante la Resolución 02868 del 30 de junio de 2023, que generó la medida preventiva de suspensión de vertimientos a la Guadua, la Corporación **Sí evidenció vertimientos de la PTARI a el canal de escorrentía** y mediante la Resolución 02868 del 30 de junio de 2023, con el muestreo realizado se identificó concentraciones de Cloruros de 250 mg/L y se estimaron concentraciones de sólidos suspendidos totales por encima de los 50

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



mg/L, concentraciones por encima de la normativa de vertimientos (Resolución 0631 de 2015), dado estos hallazgos, se solicita el muestreo con el fin de ver reflejado las mejoras en las condiciones de las variables fisicoquímicas de la fuente.

Sobre la contingencia de Hidrocarburos:

En respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación en este apartado, la empresa Antioquia Gold LTD, presentó como medida para evitar las contingencias de hidrocarburos, las capacitaciones del personal involucrado. Si bien esta medida es importante para reducir las ocurrencias de contingencias no se añadieron medidas de tipo operativo, por lo cual será necesario detallar por parte del usuario que medidas se contemplan de tipo operativo, más aún considerando que lograron identificar las causas de la contingencia.

Se presentan propuesta de compensación por la afectación realizada, pero las mismas carecen de información determinante y no se allega certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados en la contingencia.

Se presenta el diseño de una nueva área para el manejo de hidrocarburos, pero no se presenta de manera detallada, cuales son las medidas de manejo a implementar, ni se presenta la actualización del plan de riesgo y plan de contingencia por esta nueva actividad que implicará el manejo de hidrocarburos en el proyecto.

Con la información presentada en el radicado CE-13111-2023, para validar el procedimiento de traslado del combustible almacenado en el tanque del contratista hacia el tanque de almacenamiento de Antioquia Gold, no es posible conocer de manera específica cuales son las medidas de manejo que se llevaran a cabo, ya que el documento presentado, está general, no se presenta ubicación de los tanques, fuentes aledañas, etc. Y, no se especifica cuáles son los riesgos asociados en el proceso y como se contempla el plan de gestión de riesgo aprobado en la licencia para esta actividad.

De acuerdo a todo lo anterior, este despacho considera que, aun persisten incumplimientos a los requerimientos solicitados en la Resolución RE-03192 del 26 de julio de 2023. Razón por la cual, en la presente actuación se detallarán los faltantes para poder una vez allegado su cumplimiento evaluar la pertinencia del levantamiento de la medida preventiva.

Otras observaciones:

Se advierte que una vez se optimice completamente la PTARI, acorde a lo propuesto por la empresa mediante radicado CE-12541-2023 del 04 de agosto y el cual es objeto de

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



evaluación técnica, deberá informarse a Cornare por escrito, allegando las evidencias necesarias, con el fin de realizar por parte de la Corporación las respectivas verificaciones técnicas (revisión documental y visita técnica), que permitan autorizar las actividades MINERAS que generan VERTIMIENTO del proyecto "Guayabito" y de esta forma la práctica de los monitoreos que requiere la empresa. Para esto se advierte que, Cornare deberá contar con un tiempo prudencial para la evaluación técnico-jurídica de las solicitudes que se alleguen con destino a los expedientes de licenciamiento ambiental, por lo tanto, las solicitudes deberán realizarse con el tiempo suficiente para la toma de decisiones por parte de esta Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

- CE-12541 del 9 de agosto de 2023, respuesta a los requerimientos solicitados en la Resolución 03192 del 28 de julio de 2023.
- CE-13111 del 16 de agosto de 2023 -solicita autorización de vaciado y traslado de tanque de combustible para reubicación
- CE-13149 del 17 de agosto de 2023, se allega complemento a la solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión de actividades de vertimientos.
- CE-13824 del 29 de agosto de 2023, se informa sobre el momento de culminación de la optimización de la PTARI y realización de caracterización.
- CE-14195-2023 del 05 de septiembre de 2023, programa de muestreo.
- CE-14314-2023 del 6 de septiembre de 2023, actualización del programa de muestreo.
- IT-05604 del 30 de agosto de 2023, realiza seguimiento a la Resolución RE-03192-2023.
- CE-10232 del 6 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar que **NO ES PROCEDENTE LEVANTAR** las medidas preventivas impuestas mediante la Resolución No. RE-03192 del 28 de julio de 2023, a

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



la empresa Antioquia Gold LTD identificada con Nit. No. 900.217.771-8, representada legalmente por THOMAS RICHARD KELLY y cuyo apoderado general es el señor Julián Villarruel Toro, razón por la cual, se **MANTIENEN VIGENTES**, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, bajo los títulos mineros HEPB-01 y HHNL-05, otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 Resolución No.112-1240-2020 y finalmente por la Resolución No. RE-01545 del 17 de abril de 2023; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa Antioquia Gold LTD, que las medidas preventivas impuestas tienen carácter transitorio, no son permanentes en el tiempo, razón por la cual, así la empresa **NO TENGA** intención de solicitar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión inmediata del vertimiento sobre la Quebrada la Guadua, por no ser un punto autorizado, la Corporación, puede levantarla de oficio cuando se verifique que efectivamente dicho vertimiento se haya suspendido, adicionalmente se deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del acto administrativo que la impuso RE-02868 del 30 de junio de 2023.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa Antioquia Gold LTD, para que, dé cumplimiento a lo siguiente, ya que, si bien la propuesta presentada para la Optimización de la PTARI, se encuentra coherente y se ajusta a las condiciones actuales de operación del proyecto, es necesario que la empresa aclare y ajuste en la propuesta algunos aspectos que se involucran directamente con el funcionamiento de la PTARI que no fueron mencionados en la optimización propuesta, los cuales se listan a continuación:

1. Allegar soporte de cómo se contempla el proceso de recirculación del agua tratada por al PTARI y que implicaciones tiene sobre los caudales a tratar y la eficiencia del sistema.
2. Demostrar que el sistema de tratamiento de la PTARI tenga la capacidad de tratar aguas bombeadas desde las pozas de contingencia .

3. Cual es la propuesta respecto a los excesos de caudal de entrada del sistema, los cuales no pueden ser contemplados como eventos de contingencia.
4. Se deberán añadir detalles sobre los aspectos que se solicitaron aclarar con respecto a la optimización de la PTARI (recirculación del agua y uso de pozas de contingencia), dentro del plan de gestión del riesgo de manejo del vertimiento.
5. Coordinar las visitas de verificación con la Corporación, ya que se deberá tener verificadas las actividades de optimización del sistema, el monitoreo de calidad del agua del vertimiento de la PTARI.
6. Reiterar el requerimiento de ordenar las mangueras que se encuentran en el área de la PTARI, con el fin de validar su procedencia y realizar un marcado de estas que permita identificar fácilmente su función. Adicionalmente es necesario que se presente el esquema de la red conformada por estas mangueras en concordancia con su función, caudales y marcado.
7. REITERAR el requerimiento de realizar monitoreos en la descarga del canal de la quebrada La Guadua y en el punto con coordenadas 6°32'29" N, 75°8'50" W, con el fin de ver reflejado las mejoras en las condiciones de las variables físicoquímicas de la fuente, dado que en los muestreos efectuados por Cornare el 01 de julio de 2023, se evidenció el aumento de una concentración de cloruros y de sólidos suspendidos totales por encima de los límites máximos permisibles lo que es un indicativo de generación de impactos negativos a esta fuente.

Paragrafo 1: Con el cumplimiento total de los requerimientos establecidos en el presente artículo, se procederá con el levantamiento de la medida preventiva.

Paragrafo 2: Se advierte a la empresa que deberá informar a la Corporación sobre la realización de los monitoreos con el fin de realizar el respectivo acompañamiento al muestreo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa Antioqua Gold LTD, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos derivados de la evaluación de la información entregada a través de los radicados Nos. CE-12541 del 9 de agosto de

2023, CE-13149 del 17 de agosto de 2023 y CE-13824 del 29 de agosto de 2023, evidencias que debera allegar en un término no mayor a 30 días:

Sobre los resultados físico-químicos obtenidos en la quebrada la guadua

- a) Sobre las medidas de manejo implementadas para la quebrada La Guadua y reportadas, deberá verificar y validar la derivación del canal escalonado, el cual fue construido de manera perpendicular sin una adecuada transición, lo cual genera un cambio drástico en las líneas de corriente y podría disminuir la eficiencia del desarenador.
- b) Ajustar el tabique construido para desviar el flujo hacia el desarenador, ya que probablemente no tiene la altura suficiente para contener todo el caudal que puede transportar el canal escalonado.
- c) Construir descole para el desarenador que incluya obras de disipación, que permitieran evitar procesos erosivos en el sitio de descarga a la fuente, y evitar que el flujo de este desarenador afecte el individuo arbóreo que se encuentra en la descarga a la fuente.
- d) Implementar medidas de manejo de aguas para el talud y vía construida para el ingreso a del desarenador, con el fin de evitar el transporte de sedimentos a la fuente en momentos de altas precipitaciones.

Sobre la contingencia de hidrocarburos

- e) Presentar a la Corporación propuestas dentro de la operación del proyecto para prevenir la ocurrencia de eventos de contingencia como el presentado, ya que únicamente se relaciona capacitación, siendo esta una medida que reduce el riesgo de ocurrencia de las contingencias, pero no se incluyeron medidas de tipo operativo que eviten la ocurrencia de derrames.
- f) Se deberá presentar certificado de disposición final de la empresa ASCRUDOS, de los residuos peligrosos generados en la contención y recolección de combustible, empresa que deberá contar con la debida licencia ambiental para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.
- g) En la propuesta de recuperación de la fuente hídrica la Guadua por el impacto ocasionado por hidrocarburos, se deberá detallar cuales son las áreas y/o lugares propuestos para ejecutar la siembra de especies, presentar listado de especie a establecer y cantidad, además relacionar

cronograma de ejecución de estas actividades. Todas estas actividades deberán estar enmarcadas en los planes de manejo aprobados en la licencia ambiental.

Paragrafo 2: Aclarar que independiente de quien ejecute las medidas aquí propuestas, es la Empresa Antioquia Gold, en el marco de la licencia ambiental Resolución 131-0870 del 26 de octubre de 2016, la responsable de demostrar el éxito y cumplimiento, ante la Autoridad Ambiental.

- h) Presentar actualización del plan de gestión de riesgo y plan de contingencia para la nueva área que se está implementando para el manejo de hidrocarburos, incluyendo análisis de los posibles riesgos asociados a las fuentes hídricas cercanas a esta infraestructura por la actividad que se implementará e informar cuales son las medidas de manejo a implementar en esta nueva instalación de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental y la Resolución 1076 del 2015.
- i) Presentar un documento más detallado donde se permita conocer de manera específica cual es el proceso que se llevara en el proyecto Guayabito de Antioquia Gold, para el traslado de combustible (solicitud CE-13111-2023), relacionar la ubicación de tanques, la distancia de cada uno, describir procesos e identificar los riesgos asociados en el proceso y como se contempla el plan de gestión de riesgo aprobado en la licencia para esta actividad.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa Antioquia Gold, que la actividad de limpieza manual de las quebradas se deberá ejecutar de acuerdo con el protocolo establecido y que esta, es una medida de manejo que únicamente se debe implementar por situaciones imprevistas que correspondan a una contingencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa antioquia Gold LTD, que la propuesta planteada de optimización de la PTARI es transitoria, dado que los mismos aforos entregados por el proyecto demuestran que la PTARI opera en momentos con caudales muy superiores al autorizado en la licencia ambiental, por lo que, deberá

presentar cronograma, para dar inicio a la solicitud de modificación del sistema de tratamiento, que permita dar solución definitiva y aumentar el caudal de tratamiento de la PTARI, conforme a los crecimientos actuales la empresa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, a través de su apoderado el señor Julián Villarruel toro, o quien haga sus veces al momento de la notificación y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico No. IT-05604 del 30 de agosto de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056901025609
Fecha: 7 de septiembre de 2023
Proyectó: Sandra Peña Hernández/ Abogada especializada
Vb: Óscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales